

## Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional No. 01-2020

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

## Amparos

| Número de referencia | Información relacionada  | Enlace  |
|----------------------|--|---|
| 09-2019              | Se declara inadmisibile la demanda de amparo suscrita en contra la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil (juez 3) y la Jueza Cuarto de Paz de Soyapango, en virtud de no haber logrado subsanar de manera eficaz las deficiencias advertidas en la demanda. Declárase sin lugar la petición referida a que se requiera a la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil (juez 3) que remita el expediente del proceso ejecutivo promovido, así como de la ejecución forzosa, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley de Procedimientos Constitucionales y por no resultar útil en este proceso en vista de haberse declarado la inadmisibilidad de la demanda.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/0403_92019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/0403_92019.pdf</a>   |
| 13-2019              | Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra de la Jueza de Paz de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en virtud de no haber evacuado las prevenciones que le fueron formuladas.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/1503_132019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/1503_132019.pdf</a> |
| 43-2019              | Se declara inadmisibile parcialmente la demanda de amparo formulada en contra de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por no haber subsanado adecuadamente las deficiencias advertidas. Declárase improcedente la demanda de amparo interpuesta en virtud de haber planteado un asunto de mera legalidad y de simple inconformidad con respecto a la actuación que atribuye al Juez uno del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, puesto que pretende que, por un lado, con base en la normativa secundaria y en las circunstancias particulares del caso concreto se determine si los valúos realizados por los peritos fueron acordes con dictámenes análogos y con los criterios exigidos por su profesión y, por otro, se revise el cálculo efectuado por la autoridad demandada de la cantidad correspondiente a los intereses en la liquidación judicial. | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/205_432019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/205_432019.pdf</a>     |
| 81-2019              | Se declara inadmisibile la demanda de amparo suscrita en contra de la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, por no haber subsanado adecuadamente y en tiempo las deficiencias   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0</a>                               |

|                 |  |   |
|-----------------|--|---|
|                 | advertidas.  | <a href="#">305_812019.pdf</a>  |
| <b>87-2018</b>  | Se declara inadmisibles las demandas de amparo en contra del Ministro de la Defensa Nacional y el Director en funciones de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios", en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello. Declárase sin lugar la petición formulada por la parte actora referida a que se requiera a la referida Escuela Militar que remita cierta documentación, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0305_872018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0305_872018.pdf</a>     |
| <b>100-2017</b> | Se declara inadmisibles las demandas de amparo presentadas, en virtud de no haber evacuado adecuadamente los aspectos que le fueron prevenidos.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2205_1002017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2205_1002017.pdf</a>   |
| <b>112-2017</b> | Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra de la Sala de lo Penal, por tratarse de un asunto de mera inconformidad y de estricta legalidad ordinaria que carece de relevancia constitucional.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/1705_1122017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/1705_1122017.pdf</a>   |
| <b>114-2018</b> | Declárase inadmisibles las demandas de amparo en contra del Juez de lo Civil de Santa Tecla (jueces dos), en virtud de que no evacuaron las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/0104_1142018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/0104_1142018.pdf</a> |
| <b>128-2017</b> | Se declara inadmisibles las demandas de amparo presentadas en contra de la Asamblea Legislativa, en virtud de no haber evacuado adecuadamente las prevenciones que le fueron realizadas.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0605_1282017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0605_1282017.pdf</a>   |
| <b>128-2018</b> | Se declara inadmisibles las demandas de amparo firmadas en contra de actuaciones de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, en virtud de no haber evacuado las prevenciones que le fueron formuladas en el plazo otorgado para ello.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/2503_1282018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/2503_1282018.pdf</a> |
| <b>155-2018</b> | Se declara improcedente la demanda de amparo en contra de actuaciones atribuidas a la Sala de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un asunto de estricta legalidad y mera inconformidad con el acto impugnado, puesto que pretende que se determine si era procedente excluir de responsabilidad a la sociedad actora y, por tanto, dejar sin efecto la multa impuesta en el proceso contencioso administrativo con referencia 39-2008, pese a que esta no alegó el error de prohibición.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0305_1552018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0305_1552018.pdf</a>   |
| <b>161-2018</b> | Se declara improcedente la demanda de amparo planteada en contra de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por sustentarse su reclamo en asuntos de mera legalidad e inconformidad con los fundamentos de las resoluciones emitidas por la Sala de lo Civil.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/1004_1612018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/1004_1612018.pdf</a> |

|                 |   |   |
|-----------------|---|---|
|                 | Previénese que en caso que posteriormente pretenda hacer peticiones en este proceso o presentar algún recurso contra esta decisión, deberá presentar la documentación necesaria para acreditar la calidad con la que actúa.   |   |
| <b>167-2018</b> | Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra de las actuaciones atribuidas a la Cámara de la Segunda Sección de Oriente y de la Sala de lo Civil, en virtud de haber planteado un asunto de mera legalidad y de simple inconformidad respecto de la sentencia emitida el 28 de septiembre de 2017 en el recurso de apelación con ref. APE-15-8-CPCM-2017 y la sentencia de 14 de marzo de 2018 pronunciada en el recurso de casación con ref. 398-CAC-2017.                | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0305_1672018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0305_1672018.pdf</a>   |
| <b>170-2018</b> | Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra del Juez Segundo de lo Laboral de San Salvador, la Cámara Primera de lo Laboral de San Salvador y la Sala de lo Civil, por constituir la pretensión planteada un asunto de mera legalidad y simple inconformidad con las actuaciones reclamadas.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/06_JUNIO/1406_1702018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/06_JUNIO/1406_1702018.pdf</a> |
| <b>187-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo firmada en contra del Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0305_1872018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0305_1872018.pdf</a>   |
| <b>224-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo promovida en contra de actuaciones del Jefe del Estado Mayor Conjunto y del Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", en virtud de que no logró subsanar adecuadamente las deficiencias advertidas en la demanda.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/0104_2242018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/0104_2242018.pdf</a> |
| <b>252-2017</b> | Se declara improcedente la demanda suscrita en contra de la Dirección General de Impuestos Internos, el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y la Sala de lo Contencioso Administrativo, por las supuestas vulneraciones a los derechos a la seguridad jurídica y libertad de contratación, así como al principio de legalidad, en virtud de que sus argumentos se fundamentan en aspectos de mera legalidad y, por tanto, no se evidencia un agravio constitucional. | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_2522017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_2522017.pdf</a>   |
| <b>254-2019</b> | Se admite la demanda promovida en contra de actuaciones de: i) la Ministra de Economía, a quien se le atribuye la decisión de despido de manera arbitraria, decisión que le fue notificada el 20 de diciembre de 2018 por medio de la nota de referencia DM/445/2018, presuntamente en vulneración de sus derechos de audiencia y defensa —como manifestaciones al debido proceso— y estabilidad laboral; y ii) los miembros del Tribunal de Servicio Civil por la resolución emitida el 29 de  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07_JULIO/1207_2542019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/07_JULIO/1207_2542019.pdf</a> |

|                 |  |   |
|-----------------|--|---|
|                 | <p>abril de 2019, mediante la cual declararon improponible la demanda en el procedimiento de nulidad de despido intentado por el demandante, con lo que aparentemente se conculcaron sus derechos a la estabilidad laboral y de acceso a la justicia o de acceso a la jurisdicción —este último como manifestación del derecho a la protección no jurisdiccional-. Suspéndense provisionalmente los efectos de las actuaciones impugnadas, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras dure la tramitación de este proceso de amparo y se mantengan las condiciones por las cuales esta ha sido adoptada, la Ministra de Economía deberá reinstalar inmediatamente al demandante en el cargo de Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía con sus respectivas prestaciones y con todas las funciones que le habían sido conferidas. Ahora bien, en caso de que haya sido designada otra persona para desempeñar ese cargo, la autoridad demandada deberá restituir inmediatamente al actor en un cargo de igual categoría y clase, siempre que no implique una desmejora o traslado que pudiera perjudicar sus derechos como trabajador. Lo anterior, hasta que se emita el pronunciamiento correspondiente y con el fin de evitar la alteración del estado de hecho de la situación controvertida. Informen dentro de veinticuatro horas la Ministra de Economía y los miembros del Tribunal de Servicio Civil si son ciertos los hechos que se les atribuyen en la demanda. De igual modo, informe la primera de tales autoridades sobre el cumplimiento de la medida cautelar adoptada en este amparo.</p> |   |
| <b>270-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo promovida en contra de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Hacienda La Carrera" de R.L. y el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de que no evacuaron las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/2003_2702018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/2003_2702018.pdf</a> |
| <b>281-2017</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo promovida en contra de actuaciones del Tribunal de la Carrera Docente, en virtud de no haber evacuado las observaciones realizadas por esta Sala.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/1503_2812017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/1503_2812017.pdf</a> |
| <b>310-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo promovida en contra de la Asamblea Legislativa, en virtud de no haber evacuado prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_3102018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_3102018.pdf</a>   |
| <b>324-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo presentada en contra de la Jueza Primero de lo Mercantil de San Salvador, en virtud de no haber evacuado adecuadamente las prevenciones que le fueron realizadas.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0605_3242018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0605_3242018.pdf</a>   |
| <b>331-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo incoada, en virtud de no haber evacuado las prevenciones efectuadas por esta Sala, situación que  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/</a>   |

|                 |   |   |
|-----------------|---|---|
|                 | no permite analizar la admisibilidad y procedencia de la pretensión.  | <a href="http://www.csj.gov.sv/Amparos/MAYO_05/2705_3312018.pdf">Amparos/MAYO_05/2705_3312018.pdf</a>   |
| <b>339-2018</b> | Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador por la emisión de la resolución de 2 de mayo de 2013, en virtud de que la pretensión planteada se sustenta en un asunto de mera legalidad y estricta inconformidad con el acto impugnado, cuyo conocimiento no corresponde a esta Sala. | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2705_3392018.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2705_3392018.pdf</a>   |
| <b>357-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo promovida en contra del director de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.  | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/1705_3572018.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/1705_3572018.pdf</a>   |
| <b>375-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra del Alcalde Municipal de San Salvador, en virtud de no haber logrado subsanar de manera eficaz las deficiencias advertidas en la demanda.  | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_3752018.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_3752018.pdf</a>   |
| <b>387-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra de la Jueza tres del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador y la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, en virtud de que no evacuaron las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.   | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/2604_3872018.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/2604_3872018.pdf</a> |
| <b>404-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo suscrita en contra del Juez de lo Civil de Ahuachapán, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.  | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/1305_4042018.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/1305_4042018.pdf</a>   |
| <b>421-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo suscrita en contra del Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, en virtud de no haber evacuado las prevenciones que le fueron formuladas.  | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/1503_4212018.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/1503_4212018.pdf</a> |
| <b>478-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo incoada en contra del Juez Tercero de Menor Cuantía de San Salvador, en virtud de que no logró subsanar adecuadamente las deficiencias advertidas en la demanda.   | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0605_4782018.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0605_4782018.pdf</a>   |
| <b>489-2018</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo presentada en contra de la jefa del Departamento Jurídico de Personal y el director general, ambos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en virtud de no haber evacuado adecuadamente los aspectos que le fueron prevenidos.  | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/0504_4892018.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/0504_4892018.pdf</a> |
| <b>531-2017</b> | Se declara inadmisibile la demanda firmada en contra de la Ministra, el Director Administrativo y la Jefa de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Cultura, en virtud de no haber evacuado adecuadamente los aspectos que le fueron prevenidos.   | <a href="http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_5312017.pdf">http://www.csj.gov.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_5312017.pdf</a>   |
| <b>559-2017</b> | Se declara inadmisibile la demanda de amparo firmada en virtud de que   | <a href="http://www.csj.gov.sv">http://www.csj.gov.sv</a>   |

|          |   |   |
|----------|---|---|
|          | no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.   | <a href="#">/Constitucional 2019/Amparos/2018/11_NO VIEMBRE/2611_55920_17.pdf</a>   |
| 625-2017 | Se declara inadmisibles las demandas de amparo suscritas en contra del Juez de lo Civil de Santa Tecla, en virtud de que no logró subsanar de manera eficaz las deficiencias advertidas en la demanda.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_6252017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2005_6252017.pdf</a>   |
| 638-2017 | Se declara inadmisibles las demandas de amparo suscritas en contra del Superintendente Adjunto de Pensiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, por no haber subsanado adecuadamente las deficiencias advertidas en esta.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0605_6382017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/0605_6382017.pdf</a>   |
| 667-2017 | Se declara inadmisibles las demandas de amparo firmadas en contra de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica de Río Lempa, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/2604_6672017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/04_ABRIL/2604_6672017.pdf</a> |
| 671-2017 | Se declara improcedente la demanda de amparo presentada por tratarse de un asunto de mera inconformidad y de estricta legalidad ordinaria que carece de trascendencia constitucional, específicamente por encontrarse inconforme con la decisión del Juez de lo Civil de Soyapango de no tener por establecida su calidad de arrendataria sobre un inmueble ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2205_6712017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/MAYO_05/2205_6712017.pdf</a>   |
| 674-2017 | Se declara inadmisibles las demandas de amparo suscritas en contra del Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por no haber subsanado adecuadamente las deficiencias advertidas en su demanda.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/0603_6742017.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/03_MARZO/0603_6742017.pdf</a> |

## Hábeas Corpus

| Número de referencia | Información relacionada  | Enlace  |
|----------------------|--|---|
| 42-2019              | Se decreta auto de exhibición personal y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a los Magistrados de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe. Requiérase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el, juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/1007_4220_19.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/1007_4220_19.pdf</a> |

|                 |  |  |
|-----------------|--|--|
|                 | <p>funde sus aseveraciones. Solicítese a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica de la imputada, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>   |  |
| <b>101-2019</b> | <p>Se declara improcedente la solicitud de Hábeas Corpus planteada por alegarse asuntos sin trascendencia constitucional.</p>  | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/2203_101_2019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/2203_101_2019.pdf</a></p>   |
| <b>102-2019</b> | <p>Se declara improcedente la petición de Hábeas Corpus planteada por alegarse asuntos que carecen de trascendencia constitucional.</p>  | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/1503_102_2019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/1503_102_2019.pdf</a></p>   |
| <b>133-2018</b> | <p>Se declara ha lugar al Hábeas Corpus restringido solicitado en contra de actuaciones de agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) que constituyen injerencias injustificadas en su derecho de libertad física, art. 2 Cn. 2. Ordénase el cese inmediato de dichas injerencias en contra del favorecido, por lo que las jefaturas de la Sección de Emergencias 911 y del puesto policial Santa Teresa de las Flores, ambos de Apopa, así como del Departamento de Investigaciones de la Delegación San Salvador Norte y de la División Antiextorsión de la PNC, deberán adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento efectivo de esta orden y de ello deberán rendir informe, detallando las medidas adoptadas para darle cumplimiento a esta sentencia. Los efectos de esta decisión no implican una forma de inmunidad del señor frente a una actuación policial legítima, legal y constitucionalmente justificada, con base en los parámetros establecidos en esta decisión. Exhórtase a la Inspectoría General de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que definan con la mayor brevedad posible la situación jurídica de las denuncias sobre abusos policiales realizadas en su oportunidad por el señor y que están pendientes de resolución.</p> | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/0805_1332_018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/0805_1332_018.pdf</a></p>     |
| <b>180-2018</b> | <p>Se sobresee el proceso de Hábeas Corpus iniciado por haberse reparado la vulneración constitucional reclamada, siendo ello un impedimento para conocer el fondo del asunto planteado. Continúe el procesado en la situación jurídica en que se encuentre.</p>   | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/1502_1802018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/1502_1802018.pdf</a></p> |
| <b>218-2018</b> | <p>Se sobresee el proceso de Hábeas Corpus iniciado a favor de varios ciudadanos, por haberse reparado la violación constitucional alegada ante esta Sede, en el proceso penal instruido en contra de los</p>  | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus</a></p>   |

|          |  |   |
|----------|--|---|
|          | favorecidos. Continúen los incoados en la situación jurídica en que se encuentren.   | <a href="#">s/03 MARZO/1303_218_2018.pdf</a>  |
| 236-2018 | Se sobresee el presente Hábeas Corpus promovido en virtud de carecer de trascendencia constitucional el planteamiento realizado.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/1802_2362018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/1802_2362018.pdf</a>               |
| 205-2019 | Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor quien intimará al Jefe de la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Salvador y al Fiscal General de la República y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a las referidas autoridades que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rindan informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese a los mencionados funcionarios que informen el estado actual del proceso penal seguido en contra del imputado y su situación jurídica en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que se emita y que incida en tal derecho.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/0706_2052019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06_JUNIO/0706_2052019.pdf</a>                   |
| 243-2018 | Se declara improcedente la pretensión promovida por plantear asuntos sin trascendencia constitucional.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2018/12_DICIEMBRE/0312_2432018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2018/12_DICIEMBRE/0312_2432018.pdf</a> |
| 249-2019 | Se decreta auto de exhibición personal a favor de la solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juez Especializado de Sentencia "A" de San Salvador o a cualquier otra autoridad de quien dependa la actual restricción de libertad de la justiciable y rendirá su informe en los términos expuestos. Requiérase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese al Juez Especializado de Sentencia "A" de San Salvador, que informe la situación jurídica de la solicitante, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho. | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/0307_2492019.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/0307_2492019.pdf</a>                   |
| 252-2019 | Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Jefe de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Sonsonate y al   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus</a>   |



|          |   |  |
|----------|---|--|
|          | <p>Juez Segundo de Paz de Sonsonate o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal, y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requierase a las autoridades demandadas que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rindan informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones. Solicítese a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado, en relación con su libertad personal y su situación de salud, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tales derechos. Decrétase a favor del solicitante, la medida cautelar y en consecuencia, ordénase al Jefe del Sistema de Emergencias 911 de la Policía Nacional Civil de Sonsonate que realice inmediatamente las gestiones necesarias para que el señor reciba atención médica de manera urgente, para padecimientos relacionados con golpes realizados durante su captura, entre ellos en su área genital, así como se le brinde el tratamiento que indique el médico respectivo, en relación con su estado de salud actual, lo cual deberá ser garantizado por la autoridad responsable del recinto en el que se encuentra recluido el reo, el mismo día que reciba esta resolución. En caso de no encontrarse ya en ese lugar, debe informarlo inmediatamente a esta Sede, tanto el funcionario policial como el juez respectivo. Además, el Juez Segundo de Paz de Sonsonate o la autoridad judicial que este a cargo del proceso penal, deberá garantizar que se le otorgue la atención médica necesaria.</p> | <p><a href="#">s/07 JULIO/1207 2522 019.pdf</a></p>  |
| 254-2018 | <p>Se sobresee el proceso de Hábeas Corpus planteado, por haberse reparado la vulneración constitucional alegada.</p>   | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/1103_254_2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/1103_254_2018.pdf</a></p>     |
| 262-2018 | <p>Se sobresee el proceso de Hábeas Corpus iniciado, por existir un vicio en la petición que impide su conocimiento de fondo, es decir, la falta de actualidad del agravio a la fecha de presentación de la solicitud de este proceso constitucional.</p>   | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/1303_262_2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/1303_262_2018.pdf</a></p>     |
| 263-2018 | <p>Se sobresee el proceso de Hábeas Corpus solicitado en virtud de existir un impedimento para conocer del fondo de lo planteado, consistente en haberse reconocido la vulneración alegada al derecho de libertad física de este, dentro del respectivo proceso judicial.</p>   | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/2002_263_2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/2002_263_2018.pdf</a></p> |
| 266-2018 | <p>Se sobresee el Hábeas Corpus promovido por existir un vicio en la solicitud que impide el conocimiento de fondo, es decir, por falta de</p>  | <p><a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpu">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpu</a></p>   |

|                 |  |   |
|-----------------|--|---|
|                 | agravio en la libertad personal. Continúe el señor en la situación jurídica en que se encuentre.   | <a href="#">s/03 MARZO/1503_266_2018.pdf</a>  |
| <b>286-2018</b> | Se sobresee el Hábeas Corpus promovido, según el proceso penal, por existir un vicio que impide su conocimiento de fondo, es decir, por la falta de actualidad del agravio a la fecha de presentación de la solicitud de este proceso constitucional. Continúe el condenado en la situación jurídica en que se encuentre.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/1503_286_2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/1503_286_2018.pdf</a> |
| <b>298-2018</b> | Se declara ha lugar el Hábeas Corpus solicitado a favor de los solicitantes, por haberse determinado el cumplimiento de una sanción disciplinaria sin resolución de la autoridad competente y en condiciones que constituyeron tratos crueles e inhumanos, vulnerándose los derechos de integridad personal y libertad física y, en el caso del último favorecido, por afectación de su salud también. Requiérase al Director del Centro Penal de Apanteos: a) que haga inmediatamente cesar el aislamiento al solicitante; b) brinde tratamiento médico adecuado para las enfermedades diagnosticadas al imputado, consistentes en diabetes e hipertensión; c) proporcione tratamiento médico necesario a todos los favorecidos, para que estos puedan superar los efectos lesivos originados por la situación a la que fueron sometidos de forma arbitraria por la administración de ese establecimiento penal. Certifíquese esta resolución al Fiscal General de la República, Director General de Centros Penales y al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, para los efectos de conocimiento y de cumplir con las gestiones encomendadas en esta sentencia, autoridades que deberán atenerse al cumplimiento de los plazos dispuestos en esta para informar sobre la labor efectuada. Queda expedita a los favorecidos, en caso de que lo estimen pertinente, la utilización de los mecanismos que el ordenamiento jurídico regula para intentar reclamar indemnización por los daños materiales y/o morales que les pudo ocasionar la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia directamente en contra de la o las personas responsables de la aludida vulneración. | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/1007_2982_018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/07_JULIO/1007_2982_018.pdf</a> |
| <b>307-2018</b> | Se sobresee el Hábeas Corpus promovido, en virtud de carecer de agravio en el momento de plantear su solicitud.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/2705_3072_018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/2705_3072_018.pdf</a>   |
| <b>321-2018</b> | Se declara improcedente la petición de Hábeas Corpus incoada por falta de agravio constitucional.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpu">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpu</a>   |

|                 |  |   |
|-----------------|--|---|
|                 |  | <a href="#">s/05 MAYO/2205 3212 018.pdf</a>   |
| <b>333-2018</b> | Se declara improcedente la petición incoada en virtud de alegarse un asunto de mera legalidad.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/0403 333 2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/0403 333 2018.pdf</a> |
| <b>360-2018</b> | Se declara improcedente la petición de Hábeas Corpus planteada por la imposibilidad de modificar una sentencia de fondo emitida por esta Sala en un proceso de esta naturaleza y por existir falta de un agravio efectivo en la privación de libertad.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/2003 360 2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/2003 360 2018.pdf</a> |
| <b>370-2018</b> | Se declara improcedente la petición incoada en virtud de alegarse un asunto que carece de trascendencia constitucional.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/2503 370 2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/2503 370 2018.pdf</a> |
| <b>375-2018</b> | Se declara improcedente la petición incoada en virtud de que los planteamientos que la fundamentan carecen de trascendencia constitucional y revelan su inconformidad con la resolución que cuestiona.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04 ABRIL/0504 3752 018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04 ABRIL/0504 3752 018.pdf</a> |
| <b>379-2018</b> | Se declara improcedente la petición de Hábeas Corpus promovida por alegarse asuntos que carecen de trascendencia constitucional.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04 ABRIL/2604 3792 018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04 ABRIL/2604 3792 018.pdf</a> |
| <b>386-2018</b> | Se declara improcedente la petición de Hábeas Corpus planteada por alegarse asuntos que carecen de trascendencia constitucional.   | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04 ABRIL/2604 3862 018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04 ABRIL/2604 3862 018.pdf</a> |
| <b>400-2018</b> | Se declara inadmisibles las peticiones de Hábeas Corpus planteadas en cuanto al requerimiento de pedir informe al Hospital San Juan de Dios, por no haberse pronunciado sobre los puntos que le fueron prevenidos. Declárase improcedente la solicitud incoada relacionada con la unificación y rectificación del cómputo de sus penas, por tratarse de un asunto de mera legalidad. | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/0103 400 2018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/0103 400 2018.pdf</a> |
| <b>418-2018</b> | Se declara improcedente la petición incoada por alegarse asuntos que carecen de trascendencia constitucional.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/1305 4182 018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/1305 4182 018.pdf</a>   |
| <b>425-2018</b> | Se declara improcedente la petición de Hábeas Corpus planteada por   | <a href="http://www.csj.gob.sv/">http://www.csj.gob.sv/</a>   |



|                 |  |   |
|-----------------|--|---|
|                 | alegar asuntos que carecen de contenido constitucional.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04_ABRIL/1004_4252_018.pdf">Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04_ABRIL/1004_4252_018.pdf</a>                       |
| <b>433-2018</b> | Se declara improcedente la petición planteada por alegarse un asunto de mera legalidad.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/2005_4332_018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/2005_4332_018.pdf</a>   |
| <b>449-2018</b> | Se declara ha lugar la solicitud de abstención planteada por los magistrados de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, Héctor Antonio Villatoro Benítez y Elmer Leonel López Bermúdez, en consecuencia, sepáreseles del conocimiento del presente proceso de Hábeas Corpus y certifíqueseles este proveído. Declárase improcedente la petición de Hábeas Corpus incoada por falta de agravio. | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04_ABRIL/0104_4492_018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04_ABRIL/0104_4492_018.pdf</a> |
| <b>451-2018</b> | Se declara improcedente la petición de Hábeas Corpus incoada por tratarse de una mera inconformidad con la resolución que rechaza la modificación de la condena impuesta.  | <a href="http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/2705_4512_018.pdf">http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/2705_4512_018.pdf</a>   |

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace: [http://www.csj.gob.sv/Constitucional\\_2019.html](http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html)

San Salvador, viernes 17 de enero de 2020